

CTCP-10-00787-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

YANET RUIZ ALVAREZ

janetsitara@gmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-017635

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	10 de junio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-0606-CONSULTA
Código referencia:	O-2-405
Tema:	Costos por préstamos en constructoras

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si la constructora para efectos de aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera está clasificada en el grupo 2, deberá reconocer la totalidad de los costos de los préstamos, como un gasto en el estado de resultado integral del periodo, el cual puede denominarse como "gastos financieros" de forma diferente a los gastos de la operación de la entidad.

Calle 28 N.º 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Nuestra empresa dedicada a la construcción de vivienda de interés social clasificada en el grupo 2 de NIIF para PYMES, celebra contrato de administración inmobiliaria con una Fiduciaria, quien aduciendo la Circular 30 de 2017 emitida por la Superintendencia Financiera, se clasifica como grupo 3, e indica que la Constructora debe reportar los costos por préstamos capitalizados atendiendo al manual de políticas contables de la Fiduciaria.

Debemos Reportar la información de acuerdo a los requerimientos de la Fiduciaria y ajustar nuestra información contable interna de acuerdo a los requerimiento de costos por préstamos en NIIF PYMES, donde se indica que las entidades que pertenecen al grupo 2 deben reconocer todos los costos por préstamos como un gasto en el periodo en el que se incurren?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Transacciones realizadas a través de patrimonios autónomos

Cuando una operación se realiza a través de un patrimonio autónomo, esta deberá incorporarse en la información financiera de la entidad, incluyendo los activos que controla y los pasivos en que incurre, así como los gastos y costos en los que incurre y su participación en los ingresos por venta de bienes o servicios originados por la operación (ver párrafo 15.5 de la NIIF para las PYMES).

Por lo anterior deben considerarse las políticas contables de cada participe, y realizar los ajustes correspondientes en la contabilidad del participe o de la entidad que realiza la operación a través del patrimonio autónomo.



Tratamiento de los costos de préstamos en entidad que utilizan la NIIF para las PYMES

Respecto de los costos por préstamos, la entidad deberá aplicar la sección 25 de la NIIF para las PYMES, Costos por préstamos, y por lo tanto de acuerdo con el párrafo 25.2 de esta sección, no procede la capitalización de los costos de préstamos y se deben reconocer en resultados del periodo, de acuerdo con lo siguiente:

25.2 Una entidad reconocerá todos los costos por préstamos como un gasto en resultados en el periodo en el que se incurre en ellos.

En conclusión, si la constructora para efectos de aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera está clasificada en el grupo 2, deberá reconocer la totalidad de los costos de los préstamos, como un gasto en el estado de resultado integral del periodo, el cual puede denominarse como "gastos financieros" de forma diferente a los gastos de la operación de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N.º 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 23 de Julio del 2019

1-2019-017635

Para: **janetsitara@gmail.com;mpachonp@mincit.gov.co**

2-2019-021432

YANET RUIZ

Asunto: consulta 2019-0606

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0606 Costos por préstamos en constructoras env IVG LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20